

Carátula requerida por el art. 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007

No supe el incumplimiento del art. 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento es el previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante la Corte (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo.

VILUCO SA (TF 113172539-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Recurso de revocatoria contra una resolución que rechazó un remedio similar

El recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando las razones invocadas por el recurrente carecen de mérito para modificar lo resuelto por la Corte.

CHAMAS, JORGE ANDRÉS C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD - ACCIDENTE.

[Ver el fallo](#)

La ampliación del plazo en razón de la distancia debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario

La ampliación de plazo que prevé el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: [313:105](#); [319:1894](#); [340:902](#) y [341:552](#), entre otros).

MORNHINWEG, WALTER Y OTRO C/ SINNOTT, ALFREDO JUAN S/ NULIDAD DE TESTAMENTO Y ACTOS JURÍDICOS.

[Ver el fallo](#)

Sentencias de tribunales colegiados

Las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales o aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas (Fallos: [332:826](#) y sus citas).

P., A. R. Y OTRO C/ OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES, SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES Y/O LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES S/ AMPARO LEY 16.986.

[Ver el fallo](#)

La sentencia como una unidad lógico-jurídica

Todo pronunciamiento constituye una unidad lógico-jurídica, cuya parte dispositiva es la conclusión necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en sus fundamentos.

P., A. R. Y OTRO C/ OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES, SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES Y/O LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES S/ AMPARO LEY 16.986.

[Ver el fallo](#)

Determinación de la pena

La determinación de la pena debe ser adecuadamente fundada de conformidad con las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, pues no se trata de un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino de la apreciación de los aspectos objetivos del hecho mismo y de las calidades de su autor que deben ser ponderados conjuntamente (conf. Fallos: [320:1463](#); [329:3006](#); [330:490](#)).

DE VIDO, JULIO MIGUEL Y OTRO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Ejercicio del derecho de defensa en materia criminal

En materia criminal, en la que se encuentran en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el derecho de defensa en juicio (Fallos: [311:2502](#); [319:1496](#); [321:1424](#); [325:157](#); [327:3087](#); [327:5095](#); [329:1794](#); [342:122](#); [343:2181](#)).

ORDOÑEZ, RUBÉN DARÍO S/ QUEJA EN CAUSA N° 90.938.

[Ver el fallo](#)

Las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos

Las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del artículo 14 de la ley 48, excepto que concurran circunstancias excepcionales que autoricen su equiparación, como la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia (Fallos: [328:785](#); [341:327](#)).

HERNÁNDEZ, LEANDRO EMANUEL C/ CASOY, MATÍAS Y OTRO S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

La exigencia de una sentencia definitiva para la vía extraordinaria

La ausencia de una decisión definitiva no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas ni por la pretendida arbitrariedad del fallo o la alegada interpretación errónea del derecho que rige el caso (Fallos: [330:1447](#) y [344:2023](#), entre otros).

HERNÁNDEZ, LEANDRO EMANUEL C/ CASOY, MATÍAS Y OTRO S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

El instituto de la excusación es un mecanismo de excepción

El instituto de la excusación es un mecanismo de excepción, y por lo tanto de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos (arts. 30 y 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ya que su aplicación provoca el desplazamiento de la normal competencia de los jueces (Fallos: [345:1336](#)).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La facultad de excusación es ajena a la actividad procesal de las partes

La facultad de excusación de los jueces de la Corte, mediando causa legal de recusación o no, es ajena a la actividad procesal de las partes (Fallos: [243:53](#); [320:2605](#); [344:1049](#)).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Momento procesal oportuno para la recusación de los jueces de la Corte

El momento procesal oportuno para llevar a cabo las recusaciones de los jueces de la Corte es al deducir el recurso extraordinario, acto procesal susceptible de habilitar la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: [329:5136](#); [340:188](#)), y no en subsidio en el escrito de queja.

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Las recusaciones manifiestamente inadmisibles deben ser desestimadas de plano

Cuando las recusaciones introducidas por las partes son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (Fallos: [240:429](#); [252:177](#); [270:415](#); [280:347](#); [291:80](#); [326:4110](#); [330:2737](#); [339:270](#); [343:1123](#) y [346:486](#), entre otros).

TONÓN, ALDO S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La Corte no puede expedirse sobre planteos abstractos

Las sentencias de la Corte deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: [301:693](#); [310:670](#); [320:2603](#)), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: [320:2603](#); [322:1436](#); [329:1898](#) y [330:5070](#)).

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA C/ YPF SA S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

[Ver el fallo](#)

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

El derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable constituye un corolario del derecho de defensa en juicio y del principio de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional), además de encontrarse previsto expresamente en los tratados internacionales incorporados a la Constitución como parte del debido proceso legal y de la garantía de acceso a justicia (artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), (Fallos: [333:1987](#); [342:2344](#)) (Voto del juez Rosatti)

SECCIONAL CUARTA S/ INVESTIGACIÓN S/ IMPUGNACIÓN.

[Ver el fallo](#)

El aseguramiento de la seguridad jurídica requiere que la normativa aplicable esté determinada de forma clara, precisa y previsible

La seguridad jurídica constituye una de las bases principales de sustentación de nuestro ordenamiento y su aseguramiento requiere que la normativa aplicable esté determinada de forma clara, precisa y previsible, más aún en procesos penales, donde confluyen singular y sensiblemente los derechos del acusado y de la víctima y las expectativas de la sociedad (Voto del juez Rosatti).

SECCIONAL CUARTA S/ INVESTIGACIÓN S/ IMPUGNACIÓN.

[Ver el fallo](#)

La competencia federal es excepcional

La competencia federal es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: [311:2178](#); [316:795](#); [329:5713](#); [331:1674](#)) (Voto del juez Rosenkrantz).

SAAVEDRA, JORGE LUIS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Al investigarse una pluralidad de delitos, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común

Cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: [308:2522](#); [318:2675](#); [323:2996](#); [345:602](#)) (Voto del juez Rosenkrantz).

SAAVEDRA, JORGE LUIS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

El carácter de residente permanente requiere del dictado de un acto administrativo expreso

El carácter de residente permanente no se adquiere en forma automática por el mero vínculo familiar con los ciudadanos argentinos mencionados en el artículo 22 de la ley 25.871 sino que requiere del dictado de un acto administrativo expreso (conf. "Fúnez López, Charles", Fallos: [345:1086](#)) (Disidencia del juez Rosenkrantz).

BAZ BARBOZA, CLAUDIO MARCELO C/ EN - M INTERIOR OPYV - DNM S/ RECURSO DIRECTO DNM.

[Ver el fallo](#)

Normas nuevas que son dictadas durante el transcurso del proceso sobre la materia objeto de la litis

Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos (conf. Fallos: [306:1160](#); [318:2438](#); [325:28](#); [325:2275](#); [331:2628](#); [335:905](#); [339:1478](#) y [341:124](#), entre otros) (Disidencia del juez Rosatti).

DE PARIS, LAURA CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA S/ PLENA JURISDICCIÓN – RECURSO DE CASACIÓN.

[Ver el fallo](#)

La exigencia del depósito previo no contraría garantía constitucional alguna

La exigencia del depósito previo establecido por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, caracterizado por la Corte como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no contraría garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas o hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: [295:848](#); [304:1201](#); [312:850](#); [314:659](#); [315:2113](#); [317:169](#); [323:227](#); [325:2093](#); [339:1311](#); [340:545](#); [346:257](#), entre muchos otros).

ZAMORA, GLADYS ESTER Y OTRO C/ GUERRERO LÓPEZ, JULIO Y OTRO S/ ESCRITURACIÓN RESERVADO.

[Ver el fallo](#)

Recurrente prófuga

La circunstancia de que la recurrente se encuentre prófuga obsta a la procedencia de la queja interpuesta en su favor (Fallos: [310:2268](#)).

GENTINI, DIEGO LEONARDO Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Denuncia por retardo de justicia

La denuncia por retardo de justicia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados (Fallos: [267:87](#); [339:1219](#); [340:128](#) y [341:584](#)).

CIANCIARUSO, LEANDRO NICOLÁS C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ RECURSO LEY 27.348.

[Ver el fallo](#)

Recurso extraordinario por salto de instancia

Es inadmisibile el recurso extraordinario por salto de instancia que no se ha planteado en una causa de la competencia federal (art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según ley 26.790; causas “[Rached, Emilio Alberto y otros](#)”; “[Las Delicias SA](#)”; “[Fisco de la Provincia de Buenos Aires](#)”; “[Cejas, Alejandra Noemí y otros](#)”; sentencias del 1° de octubre de 2013, del 26 de marzo de 2014, del 4 de abril de 2019 y del 8 de octubre de 2019, respectivamente).

GÓMEZ, RAÚL ARIEL C/ PROVINCIA DE LA PAMPA S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

[Ver el fallo](#)

La primera fuente de interpretación de la ley es su letra

La primera fuente de interpretación de la ley es su letra y cuando esta no exige esfuerzo de comprensión debe ser aplicada directamente, sin que sea admisible efectuar consideraciones ajenas al caso que aquella contempla (Fallos: [330:4476](#); [339:434](#)).

QUINTANA, JORGE LUIS Y OTROS S/ RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Interpretación de la ley

La inteligencia de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan y, a ese objeto, la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos que consulte la racionalidad del precepto y el espíritu de la norma (Fallos: [335:622](#), entre muchos otros).

QUINTANA, JORGE LUIS Y OTROS S/ RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Examen de la arbitrariedad y de los planteos referidos a la inteligencia de normas federales en forma conjunta

Si los reproches relativos a la arbitrariedad de la sentencia que surge de la queja interpuesta se encuentran vinculados de modo inescindible con los planteos referidos a la inteligencia de normas federales, corresponde proceder a su examen en forma conjunta (Fallos: [307:493](#); [321:703](#); [327:5515](#); [329:1951](#); [330:2206](#); [342:654](#), entre otros).

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (TF 30954-I) C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

La Corte no se encuentra limitada al decidir sobre el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal

Al encontrarse en discusión el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (Fallos: [311:2553](#); [314:529](#); [316:27](#); [321:861](#), [332:306](#), entre muchos otros).

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (TF 30954-I) C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Los argumentos que atañen a la arbitrariedad deben ser tratados en primer lugar

Habiéndose formulado agravios con apoyo en la existencia de cuestión federal y en la doctrina de la arbitrariedad, corresponde atender primero a estos últimos pues, de verificarse ese vicio, no habría sentencia propiamente dicha (Fallos: [338:1347](#); [339:1520](#); [341:1106](#)).

SILVEIRA, VIVIANA PAOLA C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ ACCIDENTE IN-ITINERE.

[Ver el fallo](#)

Competencia federal en materia ambiental

La procedencia de la competencia federal en razón de la materia ambiental corresponde cuando está en juego un recurso ambiental interjurisdiccional (Fallos: [327:3880](#) y [329:2316](#)) o un área geográfica que se extienda más allá de la frontera provincial (Fallos: [330:4234](#); [331:1679](#)).

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ AMPARO AMBIENTAL.

[Ver el fallo](#)

El ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción

El ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción, que no es otro que quien ejerce la autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio (Fallos: [331:1679](#)).

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ AMPARO AMBIENTAL.

[Ver el fallo](#)

Función de la Corte de control del desarrollo del procedimiento

Aun cuando las sentencias de la Corte deben limitarse a lo peticionado en sus recursos extraordinarios, constituye un requisito previo emanado de su función jurisdiccional el control del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la existencia de un vicio capaz de provocar la nulidad absoluta del fallo no podría ser confirmado por sentencias ulteriores (conf. doctrina de Fallos: [319:1496](#), entre otros). (Disidencia del juez Rosenkrantz)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES C/ ALMADA BENÍTEZ, CHRISTIAN DANIEL S/ ORDEN DE RETENCIÓN - MIGRACIONES.

[Ver el fallo](#)

La firma de la parte en la realización de presentaciones judiciales

A falta de un acto de apoderamiento o de la invocación de la gestión de negocios, la Corte ha considerado que la firma de la parte es un recaudo insoslayable para la realización de presentaciones

judiciales (ver Fallos: [303:1099](#); [311:1632](#); [317:767](#); [328:790](#); [340:130](#), entre otros). (Disidencia del juez Rosenkrantz)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES C/ ALMADA BENÍTEZ, CHRISTIAN DANIEL S/ ORDEN DE RETENCIÓN - MIGRACIONES.

[Ver el fallo](#)

Importancia del traslado de la demanda

El traslado de la demanda es de vital importancia en tanto de su regularidad depende la válida constitución de la relación procesal y la efectiva vigencia del principio de bilateralidad (conf. Fallos: [340:212](#) y sus citas). (Disidencia del juez Rosenkrantz)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES C/ ALMADA BENÍTEZ, CHRISTIAN DANIEL S/ ORDEN DE RETENCIÓN - MIGRACIONES.

[Ver el fallo](#)

Garantía de defensa en juicio

La garantía constitucional de la defensa en juicio requiere que los derechos de los habitantes no sean definitivamente dilucidados sin que se oiga a sus titulares y se les permita invocar y demostrar los hechos que consideren conducentes a su defensa; y tutela la efectiva participación útil de los litigantes. (Disidencia del juez Rosenkrantz)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES C/ ALMADA BENÍTEZ, CHRISTIAN DANIEL S/ ORDEN DE RETENCIÓN - MIGRACIONES.

[Ver el fallo](#)

El depósito previo es un requisito para que la Corte entienda la queja por denegación del recurso extraordinario

El depósito a que hace referencia el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —más allá de que se le asigne el carácter de tasa o arancel y que se devuelva si el recurso es admitido— es un requisito exigible a fin de que la Corte Suprema entienda en el recurso de hecho planteado ante sus estrados por la denegación del recurso extraordinario.

SALVATIERRA SALAZAR, MARISOL C/ CONSULADO GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

Hecho imponible de la tasa de justicia

El hecho imponible de la tasa de justicia se origina en la prestación de un servicio por parte del órgano jurisdiccional respecto de la pretensión deducida (Fallos: [319:139](#); [320:2375](#)).

SALVATIERRA SALAZAR, MARISOL C/ CONSULADO GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA S/ DESPIDO.

[Ver el fallo](#)

Sentencia equiparable a definitiva por causar un agravio de difícil o imposible reparación ulterior

Si bien en principio las resoluciones que rechazan la acción de amparo y dejan subsistente la instancia ordinaria no constituyen sentencia definitiva, la misma es equiparable a tal a los efectos del artículo 14 de la ley 48 cuando lo resuelto causa un agravio de difícil o imposible reparación ulterior (Fallos: [330:4647](#); [335:794](#); [339:201](#); [339:1423](#)).

U., L. N. C/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO.

[Ver el fallo](#)

La acción de amparo tiene por objeto una efectiva protección de derechos

Si bien la acción de amparo no está destinada a reemplazar medios ordinarios instituidos para la solución de las controversias, su exclusión no puede fundarse en una apreciación meramente ritual, toda vez que la institución tiene por objeto una efectiva protección de derechos, más que una ordenación o resguardo de competencias (Fallos: [330:4647](#), “María Flavia Judith” y sus citas).

U., L. N. C/ INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO.

[Ver el fallo](#)

La parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión

La parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión en virtud del principio dispositivo y únicamente queda relevada cuando solo al Tribunal le concierne dictar una decisión (conf. CSJ 2328 /2016 “Jufec S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza” y sus citas, sentencia del 7 de diciembre de 2021).

FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA C/ CABA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO.

[Ver el fallo](#)

Declaración de certeza

La declaración de certeza, en tanto no tenga carácter simplemente consultivo, no importe una indagación meramente especulativa y responda a un caso, constituye causa en los términos de la Ley Fundamental (Fallos: [310:606](#); [310:977](#); [311:421](#), entre otros).

CARGILL S.A.C. E I. C/ CHACO, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Decisión que frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente

Si bien, como regla, las decisiones que declaran la improcedencia de los recursos planteados por ante los tribunales locales no justifican el otorgamiento de la apelación extraordinaria federal –en virtud del

carácter fáctico y procesal de las cuestiones que suscitan-, cabe hacer excepción a ese principio cuando la decisión frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente, lo que se traduce en una violación de la garantía del debido proceso tutelada por el art. 18 de la Constitución Nacional.

PEREIRA, GABRIEL C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO/A S/ AMPARO.

[Ver el fallo](#)

Posibilidad de acceder a la suprema instancia provincial con el beneficio de litigar sin gastos en trámite

La Corte ha reconocido la posibilidad de acceder a la suprema instancia provincial sin efectuar el depósito correspondiente cuando se encuentre en trámite el pedido de concesión del beneficio de litigar sin gastos (Fallos: 338:1045; CSJ 2335/2019/RH1 "Zuetta, Selva Raquel c/ Guillermo T. Gava y/o Q. R. R. s/ daños y perjuicios", sentencia del 8 de julio de 2021 y CSJ 1908/2021 /RH1 "Cáceres, Vicenta c/ Isolina Sandrigo y otros s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, nulidad y arbitrariedad", sentencia del 12 de septiembre de 2023).

PEREIRA, GABRIEL C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO/A S/ AMPARO.

[Ver el fallo](#)

Jurisdicción originaria en razón de la materia federal

La apertura de la jurisdicción originaria en razón de la materia federal solo procede cuando la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa.

MUNICIPALIDAD DE VILLARINO C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Los procesos en los que se debaten cuestiones de índole local quedan excluidos de la instancia originaria

Quedan excluidos de la instancia originaria aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de estas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza, o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local.

MUNICIPALIDAD DE VILLARINO C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Causas sobre cuestiones locales y respeto del sistema federal

El respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales exige que sean dichos magistrados los que intervengan en las causas en que se ventilan cuestiones de ese carácter, lo que no obsta a la tutela que la Corte eventualmente pueda dar a los aspectos federales del litigio, que debe procurarse por la vía del recurso extraordinario.

MUNICIPALIDAD DE VILLARINO C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Facultad de la Corte para declarar la competencia de un tercer magistrado

La facultad para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, es una atribución excepcional de que goza la Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: [289:56](#); [326:4208](#), entre otros).

OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - KAIN, JUAN PABLO C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ SUMARÍSIMO.

[Ver el fallo](#)

No le corresponde a la Corte sustituir a los jueces de la causa en temas de prueba y de derecho común que son propios de éstos

El recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia es de naturaleza excepcional, pues no le corresponde a la Corte sustituir a los jueces de la causa en temas de prueba y de derecho común que son propios de éstos, salvo que hubieran incurrido en desaciertos u omisiones de gravedad extrema (cf. Fallos: [315:449](#); [332:2815](#), entre muchos otros).

RAMOS, JOSÉ LUIS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA – CASACIÓN CRIMINAL.

[Ver el fallo](#)

Aplicación restrictiva de la arbitrariedad sobre sentencias de los superiores tribunales de provincia al pronunciarse sobre recursos extraordinarios en el orden local

La aplicación de la doctrina de la arbitrariedad debe ser considerada como particularmente restrictiva cuando las sentencias recurridas emanan de los superiores tribunales de provincia en oportunidad de pronunciarse sobre los recursos extraordinarios previstos en el orden local (Fallos: [330:4211](#); [340:1089](#)).

RAMOS, JOSÉ LUIS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA – CASACIÓN CRIMINAL.

[Ver el fallo](#)

Sentencia cuyo razonamiento lleva a prescindir e invalidar pruebas infringiendo las reglas de la sana crítica judicial

La tacha de arbitrariedad no es aplicable a la mera discrepancia del apelante con la apreciación crítica de los hechos y pruebas de la causa efectuada por el tribunal que decidió el juicio, pero ese principio debe ceder si el razonamiento argumentativo que sustenta el fallo lleva a prescindir e invalidar pruebas infringiendo las reglas de la sana crítica judicial de modo tal que, en el caso, prime una solución claramente contraria a la lógica y la experiencia, esto es, al correcto entendimiento judicial (Fallos: [292:418](#) y conf. Fallos: [308:1825](#); [314:685](#); [319:1266](#); [321:2990](#); [335:729](#)).

RAMOS, JOSÉ LUIS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA – CASACIÓN CRIMINAL.

[Ver el fallo](#)

Sentencias que incurrieron en un apartamiento del sentido evidente la demanda

La Corte ha descalificado pronunciamientos que, al considerar los términos en que había sido formulada la demanda, incurrieron en un apartamiento del “sentido evidente del escrito en cuestión” (Fallos: [302:358](#)).

LÓPEZ, SERGIO DANIEL C/ E.N – EMGE S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Diferimiento del depósito y previsión presupuestaria

Para el cumplimiento del requisito del depósito previo mediante la presentación del diferimiento del pago del mismo, lo relevante es la fecha de presentación de la constancia de previsión presupuestaria ante la Corte y no el día en que ella es solicitada o emitida por el órgano administrativo correspondiente (doctrina de Fallos: [323:1095](#), entre otros).

MUNDO BRANCO SA (TF 55059642-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

La queja reglada en los arts. 285 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya interpuesto y denegado una apelación extraordinaria para ante la Corte.

RODRÍGUEZ, WALTER HUGO C/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICÍA FEDERAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [339:727](#); [339:1307](#) y [342:1900](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

GONZÁLEZ, SILVIA LORENA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Sentencia equiparable a definitiva

La sentencia recurrida resulta equiparable a definitiva (Fallos: 344:3458 y sus citas) si, pese al tenor de la parte resolutive, se funda en argumentaciones que sellan de modo definitivo la pretensión del recurrente (Fallos: [337:354](#); [342:1376](#), entre otros).

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Recurso extraordinario concedido en lo atinente al alcance e interpretación de normas federales y rechazado en lo relativo a la arbitrariedad

Si el recurso ha sido concedido únicamente en lo atinente al alcance e interpretación de normas federales, y rechazado en lo relativo a la arbitrariedad endilgada, sin que se haya deducido la pertinente queja, la apelación extraordinaria se halla circunscripta al examen de esa causal (Fallos: [319:288](#), entre otros).

NATUSUR S.A. C/ AFIP – DGI S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – VARIOS.

[Ver el fallo](#)

La arbitrariedad no tiene por objeto corregir sentencias equivocadas

La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su mera discrepancia con el criterio de selección y valoración de las pruebas, incluso presunciones, sino que reviste un carácter estrictamente excepcional y exige que medie un inequívoco apartamiento de las normas que rigen el caso o una decisiva carencia de fundamentación (doctrina de Fallos: [313:1222](#) y [323:4028](#), entre otros).

GÓMEZ, JULIO CÉSAR Y OTRO C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INCONSTITUCIONALIDAD – CASACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Medidas cautelares y procedencia del recurso extraordinario

Las decisiones que ordenan, modifican, deniegan o levantan medidas cautelares, no revisten el carácter de sentencias definitivas, en los términos exigidos en el art. 14 de la ley 48 para la procedencia del recurso extraordinario (Fallos: [310:681](#); [313:116](#)), pero ese principio no es absoluto y permite

excepciones cuando aquellas decisiones causen un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, pueda ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior (Fallos: [323:337](#)).

AFIP C/ OIL COMBUSTIBLES SA Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA).

[Ver el fallo](#)

Carácter excepcional de la arbitrariedad

La arbitrariedad es de carácter excepcional y no tiende a sustituir a los magistrados cuando deciden cuestiones que le son privativas (Fallos: [295:356](#); [297:173](#); [304:1558](#)), aun cuando se invoque error en la solución del caso (Fallos: [296:82](#); [296:445](#); [302:1030](#)).

AFIP C/ OIL COMBUSTIBLES SA Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA).

[Ver el fallo](#)

Argumentos relativos a la arbitrariedad inescindiblemente unidos a la interpretación de las normas federales

Si los agravios vinculados con la arbitrariedad de sentencia se encuentran inescindiblemente ligados con los referentes a la inteligencia de esa norma federal resulta procedente tratar en forma conjunta ambos aspectos (Fallos: [330:4331](#); [330:3685](#); [330:3471](#); [328:1883](#), entre muchos otros).

LOMA NEGRA CIASA C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Interpretación de la ley

La inconsecuencia del legislador no se presume (Fallos: [319:2249](#) y [342:2100](#)).

LOMA NEGRA CIASA C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Verdad jurídica objetiva

No debe desatenderse a la verdad jurídica objetiva de los hechos que aparecen en la causa como de relevancia para la correcta decisión del litigio (Fallos: [287:153](#); [303:2048](#)), toda vez que la necesidad de acordarle primacía reconoce base constitucional (Fallos: [247:176](#)) y la renuncia consiente a ella es incompatible con el servicio de justicia (Fallos: [238:550](#); [261:322](#); [240:99](#); [305:944](#) y [307:1174](#)).

LOMA NEGRA CIASA C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Interpretación de las leyes impositivas

La interpretación de las leyes impositivas debe atenerse al fin de las mismas y a su significación económica, a la verdadera naturaleza del hecho imponible y a la situación real de base.

LOMA NEGRA CIASA C/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Competencia federal: hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación

La intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: [312:1207](#); [317:429](#), [320:2586](#); [321:2761](#); [322:203](#); [323:3122](#), [3289](#) y [325:2436](#)).

BELLONI, NORA ELVIRA S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Carácter excepcional de la intervención del fuero federal en las provincias

La intervención del fuero federal en las provincias es de excepción y, por ende, se encuentra circumscripita a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva (Fallos: [321:207](#); [322:589](#); [323:3289](#); [326:4530](#) y [327:3515](#)).

BELLONI, NORA ELVIRA S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

La justicia debe mantenerse dentro del ámbito de su jurisdicción

La misión más delicada de la justicia es la de saberse mantener dentro del ámbito de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes (Fallos: [338:488](#), entre otros).

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La ley debe ser aplicada directamente cuando no exige esfuerzo de interpretación

Cuando la ley no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma, ya que de otro modo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (Fallos: [313:1007](#); [320:61](#); [321:1434](#); [323:1625](#); [323:3139](#); [326:4909](#); [346:1501](#)). (Voto de los jueces Rosatti y Maqueda)

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Exigencia de que las sentencias deben ser razonablemente fundadas

La exigencia de que las sentencias deben ser razonablemente fundadas cumple una doble finalidad: por un lado, garantiza el examen por parte de los justiciables de la interpretación y aplicación del derecho al caso concreto realizado por el sentenciante; por el otro, desde la perspectiva del Estado de Derecho, hace posible un control democrático por parte de la sociedad sobre el ejercicio del poder jurisdiccional (Fallos: [342:1261](#)). (Voto del juez Lorenzetti)

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Exigencias de la decisión judicial: elementos fáctico, normativo y deductivo

La decisión judicial exige, como primer paso lógico, la delimitación de los hechos (elemento fáctico), la identificación de la norma aplicable (elemento normativo) para elaborar el juicio de subsunción (elemento deductivo) y cuando, mediante este procedimiento, se comprueba que existe una norma jurídica aplicable, los jueces no pueden apartarse de ella (Fallos: [313:1007](#)). (Voto del juez Lorenzetti)

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

No corresponde a los jueces dejar de lado una ley por estar en desacuerdo con ella

Los jueces no pueden dejar de lado la ley porque no están de acuerdo con ella, o les parece inconveniente, el juicio que corresponde emitir a los tribunales es el referente a la constitucionalidad de las leyes, a fin de discernir si media restricción de los principios consagrados en la Carta Fundamental (Fallos: [257:127](#); [293:163](#); [300:642](#); [301:341](#)). (Voto del juez Lorenzetti)

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Es ajeno al control judicial el examen sobre la conveniencia de las leyes

Resulta ajeno al control judicial el examen sobre la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones (Fallos: [257:127](#); [293:163](#); [300:642](#); [301:341](#); [314:424](#)). (Voto del juez Lorenzetti)

AGÜERO, JULIO CÉSAR S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

La existencia de un “caso” es comprobable de oficio

Tan central resulta la concurrencia de un “caso” que su existencia es comprobable de oficio (Fallos: [308:1489](#); [325:2982](#); [330:5111](#); [334:236](#); [345:1531](#), entre otros) y en cualquier estado del proceso y que, su

desaparición importa también la del poder de juzgar (doctrina de Fallos: [340:1084](#); [341:1356](#); [342:853](#), entre otros). (Voto del juez Rosenkrantz)

IRIARTE, LUIS Y OTRA C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Sistema de control de constitucionalidad en la esfera federal

Por sus modalidades y consecuencias, el sistema de control de constitucionalidad en la esfera federal excluye, el control genérico o abstracto, o la acción popular (Fallos: [317:335](#); [333:1023](#); [339:1223](#)). (Voto del juez Rosenkrantz)

IRIARTE, LUIS Y OTRA C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN